



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 181 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 02 OCT 2024

VISTOS:

Carta N° 446-2023/GRP-430020-132011, Carta N° 475-2023/GRP-430020-13201, Carta N° 434-2023/GRP-430020-13205, de fecha 03 de abril del 2024 se solicita la disponibilidad presupuestal, Informe Técnico N° 023-2024-GRP-430020-13203, de fecha 08 de abril del 2024, emitida por el jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Informe N° 132-2024-GRP/430020-13205 de fecha 12 de junio del 2024, emitida por la Jefatura del Equipo de Personal, Informe N° 183-2024/GRP-430020-132001 de fecha 16 de septiembre del 2024, emitido por la jefa del Equipo de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de la Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, la Directiva Administrativa N° 001-2018/GRP-430020-13203, aprobada mediante Resolución Directoral N° 056-2018-GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 21 de marzo del 2018, regula la prestación de Servicios Complementarios en Salud por Médicos Especialistas del E.S II-1 Hospital Chulucanas y de otras Instituciones prestadoras de Salud – IPRES;



Que, el objeto de la citada directiva es normal el procedimiento para la ejecución de la prestación de servicios complementarios en salud, que permitan ampliar la oferta asistencial y disminuir la brecha entre la oferta de los servicios y la demanda de las prestaciones de salud del E.S ii-1 Hospital Chulucanas y de otras instituciones públicas prestadoras de Salud IPRESS;



Que, el numeral 7.1.2, del artículo 7º de la Directiva Administrativa N° 001-2018/GRP-430020-13203, sobre el personal que realiza servicios complementarios (capítulo VII), establece que el personal médico especialistas del E.S II Hospital Chulucanas y de las otras IPRESS del Gobierno Regional Piura se encuentran facultados para realizar la prestación de servicios complementarios luego de haber cumplido con su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso vacacional conforme a la legislación vigente, tanto en su IPRESS publica como en otras con las que se tenga suscrito convenio de intercambio prestacional;

Que, el numeral 7.1.2, del artículo 7.1, la prestación de servicios complementarios es realizada de manera voluntaria por el personal médico Especialistas sujeto a cualquier régimen laboral y al régimen especial de contratación -CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, previa autorización del director o jefe de servicio Médico;



Que, asimismo el numeral 7.9.1, del artículo 7º establece que el Equipo de Personal debe verificar la asistencia y puntualidad del médico especialista programado para servicios complementarios en el sistema de control de asistencia (utilización obligatoria del sistema electrónico de huella digital), con el fin de dar por válida las horas programadas;

Que, el artículo VIII, en su numeral 8.1, precisa que, para fines de proceder al pago de los servicios complementarios, toda información emitida por las jefaturas correspondientes deberá hacerse llegar a la Unidad de Administración para consolidación antes del día cinco de cada mes. La misma que será derivada al equipo de personal para la verificación respectiva y elaboración de la planilla. Toda información llegada después de esa fecha será tramitada para el mes siguiente;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 181 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 02 OCT 2024

Que, mediante Ley N° 31516 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, para mejorar la cobertura de los servicios de salud en el servicio público;

Que según el artículo 3° del precitado Decreto Supremo define al Servicio Complementario como el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un convenio de prestación de servicios complementarios, convenios pactados con las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud públicas o convenios de intercambio prestacional, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1154;



Que, el artículo 4° del citado Decreto, establece las condiciones para realizar la prestación de servicios complementarios, 4.1 Respecto de la institución prestadora de servicios de salud (IPRESS), en el sub numeral 4.1.4 Contar con certificación de crédito presupuestario emitida por el responsable de la oficina de administración de la unidad Ejecutora o quien haga sus veces de acuerdo a la normatividad vigente, 4.2 Respecto de los profesionales de la salud, los servicios complementarios que brida se realizan por necesidad de servicio, bajo condiciones, 4.3.1 fuera de su horario de trabajo o durante el goce de sus descanso físico o periodo vacacional, 4.3.2 de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del responsable del Establecimiento de Salud, 4.3.3 Los profesionales de la salud deben haber cumplido con realizar de manera efectiva su jornada ordinaria (...);



Que, la entrega económica por el servicio complementario de salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicio;



Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2016-SA, en su artículo 1.- Modifica el Anexo N° 01 “Costo hora según profesional de la Salud para el cálculo de la entrega económica” del Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en salud incorporando a los profesionales de la Salud Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, cuyo texto es el siguiente:



ANEXO N° 01

Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica

Profesionales de la Salud	Costo Hora (S/)
a) Médico Cirujano	S/.42.00
b) Cirujano Dentista, Obstetra, Enfermera (o)	S/.30.00
c) Tecnólogo Médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.	
d) Asistente Social (**), Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Químico Farmacéutico y Químico, que prestan servicio en el campo asistencial de la salud.	
e) Técnico Especializado de los servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayo X	S/.20.00





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 181-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 02 OCT 2024

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2018-GOB-REG-PIURA-430020-13201 de fecha 21 de marzo del 2018, se aprobó la Directiva N° 01-2018/GRP-430020-13203 del E.S II-1 Hospital Chulucanas, que regula la Prestación de Servicios Complementarias por Medico Cirujano y/o especialistas del E.S II-1 Hospital Chulucanas y de otras Instituciones Publicas Prestadoras de Salud – IPRESS.

Que, la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobada con Resolución Ministerial N° 852-2019/MINSA, establece el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos que deben seguir las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, para facilitar la aplicación del reconocimiento y abono de créditos internos y devengados que se hubieran generado en ejercicios anteriores;

Que, mediante Carta N° 446-2023/430020-132011 y Carta N° 475-2023/430020-132005, las servidoras, doña ERICKA YANINA RAMOS VELASQUEZ y doña ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ, Obstetras del Servicio de Gineco Obstetricia, solicitan pago de horas complementarias;

Que, mediante Carta N° 434-2023/430020-132005 de fecha 03 de abril del 2024, se solicita disponibilidad presupuestal a la Unidad de Planeamiento Estratégico, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	NOMBRES APELLIDOS Y	CARGO	SERVICIO	AÑO	MES	HORAS PROGRAM.	COSTO POR HORA	TOTAL
01	ERICKA YANINA RAMOS VELASQUEZ	OBSTETRA	GINECO OBSTETRICIA	2023	AGOSTO	72	30	S/. 2160.00
02	ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ	OBSTETRA	GINECO OBSTETRICIA	2023	AGOSTO	72	30	S/. 2157.20
TOTAL:								S/. 4,317.20

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2024-430020-13203 de fecha 08 de abril del 2024, el jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico, informa que existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 4317.20 Soles, para la atención del pago pendiente de horas complementarias.

Que, mediante Informe N° 132-2024-GRP/430020-13205 de fecha 12 de junio del 2024, el equipo de personal en su facultad y obligatoriedad de verificar la asistencia de los profesionales de salud, indica que ha realizado la verificación del rol de programación de turnos del mes de agosto del 2023 y el rol de programación de horas complementarias del personal de obstetricia, NO existiendo duplicidad en la programación de turnos, para lo cual adjunta los roles de programación, contándose además con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 4317.20 Soles, para la atención del pago pendiente de pago por horas complementarias, concluyendo que los expedientes presentados por las servidoras ERICKA YANINA RAMOS VELASQUEZ y ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ, Obstetras del Servicio de Gineco Obstetricia; indicando que cumplen con lo señalado en la Directiva N° 01-2018-GRP-430020-13203, aprobada mediante Resolución Directoral N° 056-2018-GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 21 de marzo del 2018.

Que, mediante Informe N° 183-2024/GRP-430020-132001 de fecha 16 de septiembre del 2024, la jefa del Equipo de Asesoría Legal, recomienda proyectar acto Resolutivo en el que se resuelva RECONOCER la deuda por concepto de horas complementarias, correspondientes al mes de agosto 2023, a las servidoras ERICKA YANINA RAMOS VELASQUEZ y ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ, Obstetras del Servicio de Gineco Obstetricia, teniendo en cuenta que dicho pago se encontrara supeditado a la disponibilidad



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 181 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 02 OCT 2024

presupuestal en la específica de gasto correspondiente de la Unidad Ejecutora 404 E.S II-1 Hospital Chulucanas;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 183-2024/GRP-430020-132001 de fecha 17 de septiembre del 2024, el jefe de la Unidad de Administración, autoriza al Equipo de Asesoría Legal proyectar la resolución de reconocimiento de deuda por concepto de horas complementarias, correspondientes al mes de agosto 2023, a las servidoras ERICKA YANINA RAMOS VELASQUEZ y ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ, Obstetras del Servicio de Gineco Obstetricia del E.S II-1 Hospital Chulucanas;

Que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de la documentación, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del Principio de Confianza, Especialización y que están sustentados en los informes citados precedentemente, se procede a emitir el Acto Resolutivo;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director de Hospital I - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015 y de conformidad con las con la Resolución Ejecutiva Regional N.º 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2024, que resuelve designar al médico EDUARDO RICARDO ÁLVAREZ DELGADO, en el cargo de Director del Hospital I - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la deuda pendiente de pago, por concepto de HORAS COMPLEMENTARIAS, correspondiente al mes de agosto 2023, a las servidoras ERICKA YANINA RAMOS VELASQUEZ y ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ, Obstetras del Servicio de Gineco Obstetricia, conforme al siguiente detalle:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SERVICIO	AÑO	MES	HORAS PROGRAM.	COSTO POR HORA	TOTAL
01	ERICKA YANINA RAMOS VELASQUEZ	OBSTETRA	GINECO OBSTETRICIA	2023	AGOSTO	72	30	S/. 2160.00
02	ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ	OBSTETRA	GINECO OBSTETRICIA	2023	AGOSTO	72	30	S/. 2157.20

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución, estará supeditada a la Disponibilidad presupuestal en la Especifica de Gasto correspondiente, de la Unidad Ejecutora 404, E.S II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración para que a través del Equipo de Personal, Equipo de Economía realicen el procedimiento administrativo que permita ejecutar el pago de la Deuda por Horas Complementarias correspondiente al mes de agosto 2023.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 181 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 02 OCT 2024

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal e interesadas.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



J. RODRIGUEZ Q.



J. RODRIGUEZ Q.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
R. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO
CMP. 662790
DIRECTOR